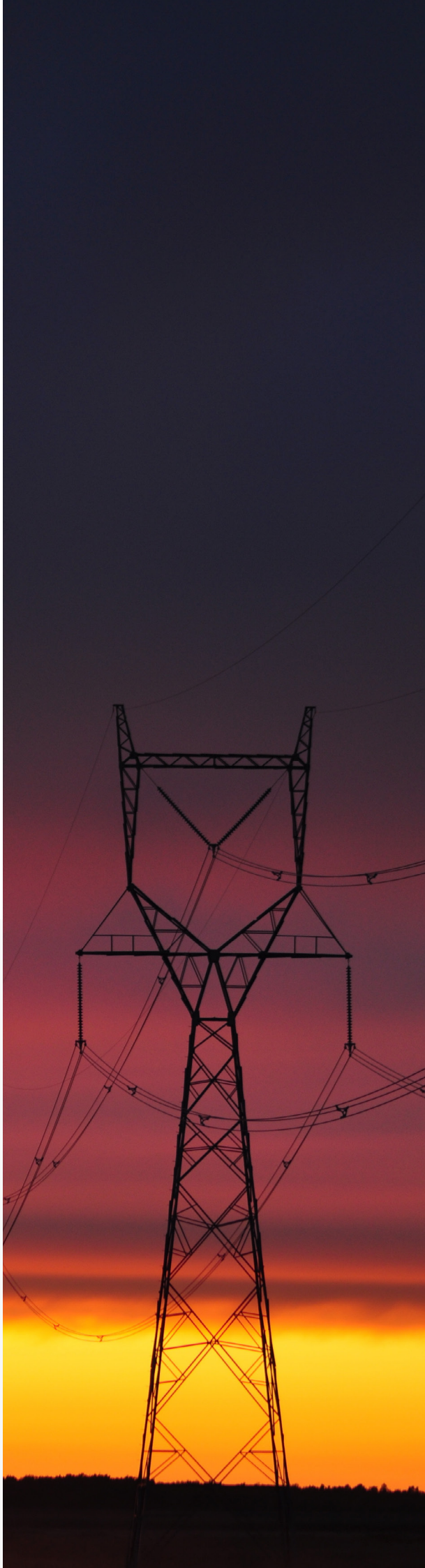
BUSTAMANTE FABARA

Innovación y Liderazgo Jurídico en Ecuador



↗ BOLETÍN **LEGAL**

# Boletín de Energía: Modificaciones Tributarias para Bienes Destinados a la Infraestructura Eléctrica

ECUADOR | WWW.BUSTAMANTEFABARA.COM

# Boletín de Energía:
# Modificaciones Tributarias para Bienes Destinados a la Infraestructura Eléctrica

Mediante Decreto Ejecutivo No. 530 de 10 de noviembre de 2026 ("**Decreto Ejecutivo**") y Acuerdo Ministerial No. MAE-MAE-2026-0118-AM, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 407 de 11 de noviembre de 2026 ("**Acuerdo Ministerial**"), se establece la tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado ("**IVA**") y del Impuesto a la Salida de Divisas ("**ISD**") para bienes empleados en la infraestructura de energía eléctrica.

## 1. Tarifa 0% de IVA

Con el Decreto Ejecutivo, la adquisición e importación de equipos, turbinas, inversores, generadores, maquinarias, materiales, insumos, componentes, sistemas e instalaciones, así como sus partes, piezas y accesorios, para la instalación, ampliación, rehabilitación, repotenciación, operación y mantenimiento de infraestructura de generación, transmisión, distribución, almacenamiento y comercialización de energía eléctrica, grava tarifa 0% de IVA. Se incluyen los bienes relacionados con fuentes de energía térmica, eólica, hidroeléctrica, solar fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, undimotriz, de biomasa, biogás e hidrógeno verde, nuclear y otras de transición, y los sistemas de almacenamiento. También se incluye la infraestructura de los Distritos Autónomos Energéticos, estén o no conectados al Sistema Nacional Interconectado, conforme a sus títulos habilitantes.

De manera específica, acceden a la tarifa 0% de IVA los bienes que constan detallados en el Acuerdo Ministerial.

Según la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo, el IVA pagado entre el 1 de enero de 2026 y la entrada en vigencia de la reforma, en la adquisición o importación de estos bienes, puede registrarse como gasto deducible del Impuesto a la Renta 2026. Esto procede siempre que no se haya utilizado como crédito tributario ni compensado con el IVA generado en ventas. Esos valores no podrán utilizarse luego como crédito tributario ni ser objeto de devolución o compensación, y deberán mantenerse registros que permitan verificar las operaciones.

## 2. Tarifa 0% de ISD

El Decreto Ejecutivo establece la tarifa 0% de ISD para los pagos efectuados por la importación de bienes con las subpartidas que están detalladas en el Acuerdo Ministerial.

Para más información contáctanos a los siguientes correos:


- Rafael Valdivieso: **rvaldivieso@bustamantefabara.com**
- Gustavo Almeida: **galmeida@bustamantefabara.com**
- Bruno Pesantes: **bpesantes@bustamantefabara.com**